

COMISIÓN DE ASUNTOS TURÍSTICOS

DIPUTADOS INTEGRANTES:

OSCAR RENÉ TÉLLEZ LEYVA

EMMANUEL DE JESÚS LÓPEZ MEDRANO

DARIO MURILLO BOLAÑOS

SERGIO CUELLAR YESCAS

JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA

JOSÉ VÍCTOR MARTÍNEZ OLIVARRÍA

PETRA SANTOS ORTIZ

MÓNICO CASTILLO RODRÍGUEZ

CARLOS AMAYA RIVERA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Turísticos de esta Legislatura, nos fue remitido en calidad de “en trámite” por la legislatura que nos antecede, escrito presentado por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LVI Legislatura, que contiene iniciativa de Ley de Fomento al Turismo para el Estado de Sonora; asimismo, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Eduardo Bours Castelo, refrendada por el Secretario de Gobierno, mediante el cual presenta a esta Soberanía Iniciativa de Ley de Fomento al Turismo para el Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 90 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y correlativos del Decreto que Reglamenta el Funcionamiento y Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en su iniciativa de mérito, se remite a la siguiente motivación:

“La globalización de las actividades económicas ha permitido que el turismo refuerce su participación y presencia en los mercados internacionales. La Organización Mundial de Turismo (WTO) considera que ésta es la industria con mayor crecimiento en el mundo, esto implica que las empresas de apoyo al sector representan la actividad comercial de más rápido crecimiento.

En los últimos años México se ha ubicado dentro de los 10 primeros lugares turísticos a nivel mundial, por lo que las perspectivas del sector para 2001 están basadas en la madurez de los productos turísticos desarrollados por los empresarios en México, así como en la economía estadounidense como mercado proveedor del 88% de nuestros turistas.

El sector turismo en la entidad tiene la capacidad de aprovechar la captación del mayor número posible de esos visitantes internacionales que llegan al país y ampliar su mercado turístico a nivel mundial, elevando con ello sus expectativas de crecimiento, de competitividad por su

posición geográfica y diversidad de ecosistemas, con el consecuente impacto en el flujo de inversiones, captación de divisas, creación de empleos y el desarrollo regional del Estado.

La Secretaría de Turismo señaló que el gobierno federal invertirá, este sexenio, aproximadamente 10,000 millones de dólares para ampliar, modernizar y diversificar los centros turísticos y atraer divisas hasta por unos 11,500 millones de dólares. Por lo que el turismo se distingue como actividad prioritaria por la magnitud e importancia de sus repercusiones económicas, sociales y culturales.

El turismo debe ser una prioridad en el gobierno estatal, buscando asegurar su capacidad competitiva, desarrollando y fortaleciendo la oferta turística para consolidar los destinos turísticos tradicionales y diversificar el producto del Turismo Alternativo, aprovechando el enorme potencial con que cuenta Sonora en materia de recursos naturales y culturales.

Cabe destacar que muchos países han entendido la importancia estratégica del turismo, y además de tenerlo como una fuente de ingreso, lo consideran también como un medio de expresar sus valores nacionales. En este sentido, Sonora cuenta con un amplio, rico y variado patrimonio histórico, cultural y natural, que puede y debe motivar el crecimiento de nuestra oferta de productos y servicios turísticos como medio para elevar constantemente la recepción de divisas internacionales, a la vez que debe ser entorno propicio para salvaguardar la conciencia de nuestra identidad.

El turismo, como actividad socioeconómica y cultural, se consolida cada vez más como factor decisivo del desarrollo general del estado, por la cantidad de empleos que genera y como elemento substancial del desarrollo regional y nacional. Al promover la captación de divisas procuramos no solamente el bien de este sector sino la de otros sectores.

En un entorno de globalización económica que obliga a la modernización de la planta productiva ante una competencia externa cada vez más agresiva y reconociendo que el turismo es una actividad fundamental en el crecimiento de nuestra economía se presenta, a continuación un breve análisis del comportamiento de este sector.

Panorama internacional

De acuerdo con la Organización Mundial del Turismo, México en 2000, ocupó la novena posición internacional en los mercados turísticos. Por lo que toca a la captación de divisas, nuestro país se ubicó en el lugar número doce, estos resultados nos colocan como uno de los principales países receptores del turismo internacional.

Panorama nacional

México siempre ha estado dentro de los diez países más visitados del mundo. Para 2000 obtuvo el noveno; y según información preliminar arribaron a México más de 20.6 millones de visitantes internacionales (8.4% superior a lo captado en 1999).

Las divisas captadas por la actividad turística alcanzaron los 8,295 millones de dólares, 14.8% superior a lo registrado en 1999. Estos ingresos equivalen a la mitad del déficit en cuenta corriente de la balanza de pagos.

La balanza turística reportó un saldo positivo de 2,796 millones de dólares en el 2000, siendo el octavo año consecutivo en el que México obtiene un superávit y el sexto año con un saldo mayor a los 2,750 millones de dólares.

Panorama estatal

En Sonora durante 1999 la afluencia llegó a 3,8 millones de visitantes. La afluencia a septiembre de 2000 fue aproximadamente de 3.4 millones de visitantes nacionales y extranjeros, generando una derrama de 5 mil millones de pesos.

Considerando los índices de ocupación en hoteles y moteles, se obtuvieron aumentos en la afluencia de 20.0 por ciento en Puerto Peñasco y 17.0 Guaymas, entre otros centros turísticos no menos importantes. La construcción de nuevas habitaciones llega actualmente a 12,426.

El turismo también obtiene un aumento de 2.4 en el PIB.

Dentro de sus estrategias, el Programa Nacional de Desarrollo 2001-2006, en lo referente al sector turismo, busca vincular los centros turísticos con regiones de influencia económica para integrar cadenas productivas y así desarrollar atractivos que permitan su sustentabilidad en todo sentido.

El sector turismo en Sonora no es ajeno a todos estos escenarios propuestos y, conscientes de ello, hemos iniciado un proceso de integración y de modernización en el cual las acciones se orienten, principalmente, a crear condiciones que nos permitan participar ventajosamente en un mercado turístico mundial cada vez más globalizado y competitivo, y avanzar en la creación de una oferta turística más diversificada y acorde al mercado y tendencias del turismo internacional.

Para llevar a cabo estas acciones y no afrontar problemas en su desenvolvimiento, toda actividad económica debe estar sujeta a legislación y normatividad, haciendo mención especial que el gobierno del estado avala el diseño y presentación de un proyecto de Ley Estatal sobre Turismo, con objeto de brindar un marco jurídico al desempeño de la actividad en el estado, esto en el documento del Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003.

En esta tesitura, resulta pertinente elaborar nuestra propuesta legislativa a partir de las siguientes premisas:

1.- Actualmente no existe un vínculo de desarrollo productivo entre el sector turismo y las comunidades indígenas, ranchos ganaderos y campos agrícolas, donde estos sean beneficiados en su totalidad por el sector, y sea una alternativa de desarrollo sustentable en la región, a falta de que se estén agotando por diversas razones sus actividades primarias;

2.- La Secretaría de Fomento al Turismo carece de una planeación estratégica turística profesional, donde se implementen directrices y acciones que vayan acorde al turismo a nivel mundial, con un sentido muy amplio en la realización de formar equipos de trabajo profesional en la materia, donde se vea con detenimiento que factores impiden que este sector se desarrolle de una manera sostenida en el estado;

3.- Los recursos destinados al sector turismo por parte del gobierno estatal no han sido los suficientes para desarrollar y fortalecer en gran medida la diversificación de destinos y productos turísticos en todo el estado y ser promovidos en el ámbito internacional;

4.- Los antecedentes anteriores hacen necesario el establecimiento de una Oficina de Asistencia y Seguridad al Turista, cuyo desarrollo y perfeccionamiento se lleve a cabo mediante organismos en los que estén representados tanto el gobierno del estado como los gobiernos municipales; y

5.- Dicha oficina contribuirá a que exista un control sobre los abusos en que pueda incurrir el Prestador de Servicios Turísticos con el turista, además de contribuir en salvaguardar el patrimonio natural y cultural de Sonora.

Nuestra propuesta, sobre la base de las premisas antes señaladas, pretende establecer un marco normativo sin controlarla y limitarla en su desenvolvimiento, que de manera permanente regule más efectiva y eficientemente, alcanzando la planeación, el desarrollo, la promoción y el cuidado y uso de nuestros patrimonios naturales y culturales a través de estrategias bien encaminadas a consolidar este sector.

Los principales objetivos a lograr por parte de la presente propuesta legislativa son los siguientes:

1.- Una acción pública decidida a favor del desarrollo turístico, mediante la implementación y programación eficaz de metas y objetivos de cuatro elementos: el recurso, la infraestructura, la superestructura y la imagen;

2.- El recurso. Es el sitio a visitar, por lo que es especialmente importante medir su atractivo y su originalidad. Sonora, con su enorme biodiversidad y escenarios naturales, puede ofrecer prácticamente casi a todos los segmentos de mercado. Estos recursos son nuestra mayor fortaleza, pero hay que ponerlos en valor; es decir, hacerlos disfrutables;

3.- La infraestructura. Es todo el equipamiento urbano y turístico que requiere un sitio, tanto para llegar a él como para disfrutarlo plenamente;

4.- La superestructura. Es la que se encuentra constituida por los empresarios e instituciones que impactan en la administración de los recursos turísticos. La clave radica en que son estos los que deben llegar a los mercados internacionales que son particularmente sofisticados y fragmentados;

5.- La imagen. En este punto es preciso hacer un verdadero ejercicio de mercadotecnia, dado que aunque tengamos los mejores productos necesitamos saber venderlos;

6.- El uso sustentable de los recursos naturales y el respeto absoluto al medio ambiente; 7.- La superación de los rezagos en las comunidades indígenas;

8.- La planeación regional turística, reforzada por la coordinación entre el Ejecutivo estatal y los gobiernos municipales;

9.- El apoyo a la educación permanente, la capacitación laboral y el desarrollo tecnológico del sector; y

10.- La apertura a la competitividad a segmentos más amplios de la población sonorense.

Creemos que en el texto del presente proyecto de ley, los objetivos antes señalados se alcanzan y además se reflejan en nuestro fin inmediato: El turismo es la visión de Sonora”.

Con fecha 14 de noviembre del presente año, el Ejecutivo del Estado, presenta iniciativa donde expone lo siguiente:

“El turismo en el mundo representa en la actualidad una de las más grandes y prometedoras alternativas de desarrollo económico y social. Tan sólo en el año 2005 los ingresos mundiales generados

por el turismo superaron los 622 mil millones de dólares, 18.5% más que el año 2004, evidenciándose con ello la rápida transformación de una actividad económica del sector terciario en una dinámica industria a nivel mundial, así como los beneficios que puede aportar a la economía y progreso de cualquier sociedad.

Sobresale en el contexto mundial el hecho de que los viajes y el turismo representaron en ese mismo año de 2005, el 10.4% del total de la producción mundial bruta y aportan actualmente el 8.1% de los empleos en el mundo.

Por otra parte, es importante señalar que el turismo en el orbe constituye la cuarta actividad más generadora de divisas, tan sólo después de la química, la automotriz y el petróleo.

En el escenario nacional, el turismo representa una participación de alrededor del 8% del Producto Interno Bruto, y constituye la tercera fuente de ingresos por divisas, superada por las derivadas del petróleo y las remesas de conacionales, y genera más de un millón 800 mil empleos en el país.

A nivel local, actualmente Sonora es visitado al año por poco más de seis millones de turistas, con una estancia promedio de tres días y un gasto promedio de setenta dólares, generando una derrama económica superior a los diez y seis mil ochocientos millones de pesos, actividad turística que se traduce en una participación aproximada del 7% en el Producto Interno Bruto del Estado.

Sin lugar a dudas, el turismo en Sonora representa una importante actividad económica que contribuye en gran medida a la generación de empleo directo e indirecto, inversión y derrama económica en general. Por otra parte, el Estado posee un gran potencial turístico, que de explotarse adecuadamente proveería de oportunidades excepcionales para la expansión del sector, con efectos multiplicadores para la economía regional.

En ese contexto, la actividad turística está llamada a constituirse en un factor decisivo para la ampliación de oportunidades, el mejoramiento de la distribución del ingreso y la utilización sustentable de los recursos naturales y culturales. Ante este reto, Sonora puede y debe aprovechar aun más las oportunidades que representan sus 1,207 kilómetros de litoral, sus 588 kilómetros de frontera con uno de los más importantes mercados del mundo, específicamente su vecindad con un Estado sin playa pero con alto poder adquisitivo como lo es Arizona; sus distintos ecosistemas que le permiten desarrollar turismo de sol y playa en Puerto Peñasco, Guaymas-San Carlos y Bahía Kino, turismo de aventura y ecoturismo en Guaymas y San Carlos, turismo cultural en la Ruta de las Misiones y la del Río Sonora y Álamos, turismo de negocios en Hermosillo, Ciudad Obregón y Nogales y, finalmente, un turismo cinegético en todo el Estado.

La riqueza de la biodiversidad de nuestro Estado es una ventaja regional competitiva que debe ser aprovechada para el desarrollo sustentable de la actividad del turismo, mediante la coordinación de acciones de las autoridades de los diversos niveles de gobierno con el fin de crear la infraestructura turística requerida para satisfacer la demanda en esta materia, promover mejores condiciones para la prestación de los servicios turísticos y propiciar una mayor participación de los sectores sociales y privados en la promoción de los atractivos turísticos en la entidad.

Congruente con todo lo anterior, la presente administración se planteó desde el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 promover plenamente las oportunidades que ofrece la industria turística, mediante el impulso de una nueva cultura de excelencia en la prestación de servicios turísticos, la modernización integral de los mismos, el fortalecimiento de los programas de turismo alternativo, el fomento del desarrollo turístico en regiones de alto potencial y de programas de promoción turística hacia mercados de alto potencial, así como el impulso de una Ley Estatal de Turismo que regule y promueva esta actividad.

En tal sentido se han promovido nuevos esquemas de fomento y apoyo a la actividad turística orientados principalmente a crear condiciones que nos permitan participar ventajosamente en un mercado turístico cada vez más globalizado y competitivo, y avanzar en la creación de una oferta turística más diversificada y acorde al mercado y tendencias del turismo internacional.

La Iniciativa de Ley que hoy se promueve ante ese H. Congreso del Estado para su discusión y aprobación, en su caso, tiene como propósito fundamental establecer las bases, las instancias, los instrumentos y mecanismos para el fomento y promoción de la actividad turística en nuestra entidad, por parte de los sectores público, social y privado involucrados y relacionados con la misma.

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, sustentadas en los principios de equidad y bienestar social, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 29, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- En el ámbito de facultades y atribuciones del Poder Ejecutivo Estatal, el Gobernador del Estado es competente para iniciar, ante la Legislatura Local, las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso de la Entidad, así como promover e inducir en el Estado el progreso económico, social, político, cultural y, en general, el bienestar de la población en todos los órdenes, procurando que sea compartido y equilibrado, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, fracción I y 79, fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, 79, fracción II y 136, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora.

QUINTA.- Es facultad concurrente del Estado y los ayuntamientos el fomento y promoción del turismo de acuerdo con lo previsto por el artículo 73, fracción XXIX-K de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual corresponde a la Legislatura Local establecer las normas jurídicas que regularán dicha actividad.

Al efecto, conviene dejar asentado que el derecho al tiempo libre para disfrutarlo con descanso y sano esparcimiento es una conquista irreversible de los trabajadores, que al reivindicar al trabajo como una actividad humana y no una mercancía le dio un sentido humanista que fue plasmado en el artículo 123 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, este derecho no es exclusivo de una sola clase trabajadora, sino de todos los individuos de un colectivo, sin distinción de ningún tipo.

El disfrute del tiempo libre y las vacaciones tienen como finalidad no solamente la necesidad de restituir la capacidad física y mental del trabajador sino también darle oportunidad de un sano esparcimiento para la superación personal y su integración familiar y social, ya que a través de ésta se favorece el desarrollo de la personalidad de los hijos, por lo que deben promoverse y permitirse las oportunidades de las vacaciones en común.

En este sentido, la actividad humana también tiene como finalidad, el descanso y el esparcimiento individual o colectivo, siendo una de sus manifestaciones el viajar a los lugares más agradables a sus necesidades de tipo económico y de gastos.

El concepto de turismo tiene diferentes acepciones entre las que se pueden citar la que lo considera como el desplazamiento momentáneo que realizan las personas y que comprende las acciones que efectúan durante sus viajes y estancias fuera de su entorno habitual, el cual requiere de innumerables servicios que van desde transporte, hospedaje, alimentos, distracciones, hasta esparcimiento o compras. Así, el turismo engloba un conjunto de actividades que producen los bienes y servicios que demandan los turistas.

Esta rama no sólo genera servicios, sino también empleos y derrama económica. Se afirma que es una de las principales entrada de divisas al País y al Estado. De igual forma, se ha convertido en uno de los impulsores más destacables de la economía nacional y regional, ya que nuestro Estado, debido a su ubicación, cuenta con zonas geográficas apropiadas para que se realicen una gran variedad de actividades de este tipo, desde las tradicionales de playa hasta las de tipo ecológico.

Destacan por su infraestructura turística y capacidad para la atención del turista nacional y extranjero, los destinos de Puerto Peñasco, San Carlos Nuevo Guaymas, Álamos, Hermosillo, Bahía de Kino, Ciudad Obregón y los pueblos donde se encuentran las rutas de las misiones y del río Sonora, las cuales son visitadas por su incomparable riqueza cultural y ecológica.

Es importante destacar que según datos proporcionados por el Gobierno del Estado, nuestra Entidad recibe un poco más de seis millones de turistas al año, generando una derrama económica superior a los 16,800 millones de pesos, lo cual se traduce en un 7% del producto interno bruto de la Entidad, lo que hace ver la actividad como un detonante para la economía estatal, debido a que propicia el desarrollo de los municipios donde se practica.

SEXTA.- Sobre el particular, esta Comisión tuvo bajo su análisis dos iniciativas coincidentes en gran parte de sus postulados, razón por la cual ha dado pie a emitir una propuesta de ordenamiento jurídico que contenga todos los supuestos que se pudiesen presentar con la aplicación de la misma, tomando como base la propuesta realizada por el Ejecutivo del Estado, anexándose aquello que no contenga y que si está plasmado en la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Asimismo, es importante destacar, para esta dictaminadora, que con el propósito de enriquecer las iniciativas en comento, y con la intención de que las actividades de diagnóstico y obtención de información se realizaran a través de herramientas y metodologías que garantizaran la confiabilidad de la información, nos auxiliamos con personal del Instituto Tecnológico de Sonora, siguiendo la siguiente metodología:

Fundamentación:

- Líneas estratégicas (Gobierno Federal y del Estado de Sonora).
- Intercambio de experiencias con otras universidades.
- Estudio de Campo.
- Reuniones de trabajo con la Universidad Estatal de Arizona para la validación de temáticas e instrumentos a través de la Oficina de Iniciativas Globales del Instituto Tecnológico de Sonora.

- Visita de los integrantes de la Comisión de Asuntos Turísticos a la Universidad Estatal de Arizona.

Diseño de instrumentos de consulta:

Dos para la comunidad en general, uno para los prestadores de servicio y uno para universidades, contemplando los siguientes puntos: Fomentar el desarrollo regional en poblaciones rurales y conservar el medio ambiente, e impulsar el turismo alternativo, así como sus aportaciones directas a la propuesta de ley.

Realización de mesas de trabajo:

Primera mesa de trabajo, realizada del 04 al 06 de octubre del año en curso en la ruta de las misiones que comprende municipios como Trincheras, Altar, Oquitoa, Átil, Tubutama y Sáric.

Segunda mesa de trabajo, celebrada del 17 al 19 de octubre de los corrientes y tomando como referencia la ruta río Sonora, comprendiendo municipios como: Banámichi, San Felipe de Jesús, Aconchi, Baviácora, Sinoquipe, Arizpe, Bacoachi, Huépac y Cucurpe.

Tercera mesa de trabajo, que tuvo verificativo el día 1 de noviembre del presente año, considerando municipios como: Tesopaco, Quiriego y Cajeme.

Cuarta mesa de trabajo, realizada del 07 al 09 de noviembre pasado con municipios de la sierra alta como: Moctezuma, Tepache, Granados, Huásabas, Bacadéhuachi, Cumpas, Nácori Chico, Nacozari de García y Cananea.

Quinta mesa de trabajo, celebrada el 11 de noviembre del año en curso con municipios de la sierra baja: Ures, Carbó, Mazatán, Rayón, Opodepe, San Miguel de Horcasitas.

Sexta mesa de trabajo, que se verificó el día 13 de noviembre del presente año con prestadores de servicios y universidades en la ciudad de Guaymas, Sonora.

Séptima mesa de trabajo, desarrollada del 16 al 18 de noviembre en Caborca, Sonora.

Octava mesa de trabajo celebrada el 24 de noviembre del presente año con prestadores de servicios en Álamos, Sonora.

Resultados:

Comunidades visitadas: 26

Comunidades participantes: 37

Número de participantes: 820

Hoteles y restaurantes: 62

Universidades: 9

Equipos de trabajo: 8 (promedio de 10 con personal especializado).

Proyectos generados: 105 (promedio de 3 por comunidad)

Aportaciones a las propuestas:

- Creación de comisiones de seguridad y protección al turista.
- Artículo que contemple la protección de zonas arqueológicas y naturales para evitar su deterioro.
- Capacitación y asesoría para promocionar a las comunidades.
- Capacitación para fomentar el espíritu de servicio y atención al turista.
- Vinculación entre las dependencias de gobierno e instituciones educativas.
- Coordinación entre las distintas secretarías de gobierno para la implantación de programas.
- Creación de comités turísticos a través de la sociedad civil para evitar los estancamientos en los cambios de poder.
- Asignación de presupuestos en base a proyectos integrales en los municipios más que en función de sus habitantes.
- Asesoría, consultoría y acompañamiento empresarial a través de instituciones educativas en la creación de las nuevas empresas enfocadas al turismo.
- Legislación para la realización y seguimiento de reuniones periódicas para fomentar el turismo.

Conclusiones de las mesas:

Entre los resultados más sobresalientes de las distintas mesas de trabajo se debe mencionar lo siguiente:

- Las comunidades están dotadas tanto de recurso natural como de recurso humano para satisfacer todas las necesidades que emergen del turismo alternativo en sus tres rubros.
- La necesidad de infraestructura para poder incursionar en el turismo receptivo y el doméstico.
- Se encuentra con el espíritu de servicio y requieren de capacitación específica.
- Solicitan acompañamiento e investigación por parte de las instituciones académicas.
- La necesidad de apoyo económico tanto gubernamental como no gubernamental, ya que estas comunidades cuentan con una visión de desarrollo turístico con diversas áreas de explotación.

Expuesto lo anterior, esta Comisión estima pertinente realizar una breve exposición del articulado retomado como base para el resolutivo que pretendemos apruebe este Congreso, señalando al efecto lo siguiente:

“Primeramente, se plantea el fortalecimiento de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, creada en julio del 2004 en el marco de la reestructuración de la administración pública estatal, precisando las funciones que actualmente desarrolla y otorgándole nuevas atribuciones con el fin de que esté en condiciones de cumplir con los objetivos que se establecen en esta Iniciativa.

Por otra parte, se propone la creación del Consejo Estatal de Turismo como una instancia de coordinación entre los sectores público, social y privado, con el objeto de promover y proponer el desarrollo de políticas, programas y mecanismos de fomento y promoción en materia de turismo. Se establece que dicho Consejo estará integrado por un Presidente, que será el Gobernador del Estado, un secretario técnico, que será el Coordinador General de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal vinculadas con la materia, los presidentes municipales designados por los municipios que comprenden las cinco regiones turísticas más importantes de la Entidad, un representante de la dependencia federal competente en materia de fomento al turismo y cuatro representantes de los diversos asociaciones, cámaras y organismos que comprende el sector turístico.

A su vez, como instrumentos para el impulso de la actividad turística, se regula el Programa Estatal de Fomento al Turismo y los programas municipales de fomento al turismo. La elaboración de dicho programa será coordinado por la Comisión de Fomento al Turismo, el cual deberá ser congruente con lo

previsto en la materia por el Plan Estatal de Desarrollo y por el programa federal correspondiente. El referido Programa determinará las políticas, objetivos, prioridades, metas, lineamientos y acciones a impulsar en la materia, y se referirá al fomento y promoción turística, infraestructura y atractivos turísticos, zonas de desarrollo turístico prioritarios, proyectos estratégicos de desarrollo turístico, aprovechamiento turístico del patrimonio histórico, cultural, arquitectónico y natural de cada región, servicios turísticos y mecanismos de estímulo y financiamiento de la actividad turística, entre otros aspectos. Los programas municipales de fomento al turismo que formulen y aprueben los ayuntamientos deberán ser congruentes con lo establecido en el Programa Estatal de Fomento al Turismo y deberán referirse, en lo que corresponda, a los aspectos señalados anteriormente.

Dentro del apartado correspondiente a los prestadores de servicios turísticos, se regula lo relativo a: los derechos y obligaciones de los mismos; las acciones que deberán realizarse por las dependencias y entidades estatales competentes, en coordinación con las instituciones educativas respectivas para la implementación de programas de capacitación y adiestramiento de los prestadores de servicios turísticos y para la formación de profesionales y asesores de la industria del turismo; las acciones que deberá realizar la Comisión de Fomento al Turismo para la protección y orientación al turista; y el establecimiento del Registro Estatal de Turismo que deberá llevar dicha entidad paraestatal, con el fin de inscribir la información relativa a los prestadores de servicios turísticos.

Como parte del fomento a la actividad turística, se establece que la estrategia de promoción que implemente la autoridad estatal competente debe llevarse a cabo procurando la realización previa de un estudio mercadológico turístico en el que participe el sector privado, lo que permitirá enfocar, priorizar y optimizar los esfuerzos y recursos destinados para tal fin.

Asimismo, se prevén las acciones que deberán impulsarse, en el marco de los programas respectivos y con la participación que corresponda a los sectores social y privado, para fomentar el desarrollo del turismo social y el turismo alternativo.

De igual forma, se contempla que las autoridades estatal y municipales competentes en materia de turismo, promoverán el establecimiento de estímulos fiscales en las leyes respectivas a favor de los desarrolladores y prestadores de servicios turísticos y que éstos podrán ser sujetos de estímulos no fiscales en los términos y condiciones previstas por la Ley de Fomento Económico y por las disposiciones reglamentarias derivadas de la misma.

Además de lo anterior, se establece el fortalecimiento del Fideicomiso Fondo de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, FODETUR, mediante la previsión de los recursos suficientes para el otorgamiento de créditos en condiciones preferentes y garantías que permitan generar o mejorar proyectos turísticos factibles y viables del pequeño y mediano empresario del sector turístico, contribuyendo de esta manera a la creación de nuevas empresas del ramo, alentando el desarrollo y la competitividad del sector turismo como actividad económica y, por supuesto, buscando finalmente el bienestar social de la población.

Por otra parte, se faculta al Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos para promover ante la dependencia federal competente la emisión de declaratorias de zonas de desarrollo turístico prioritario en la Entidad que permitirá la creación o ampliación de centros de desarrollo turístico prioritarios.

Finalmente, se contempla lo relativo a las visitas de verificación que podrá realizar la autoridad estatal con el fin de constatar el debido cumplimiento de las disposiciones legales en materia de turismo por los prestadores de servicios turísticos, así como lo referente a las sanciones que podrán imponerse a quienes incumplan las disposiciones legales y el recurso que podrá interponerse en contra de las resoluciones que las impongan.”

Adicionalmente, esta Comisión consideró pertinente realizar diversas adecuaciones a la iniciativa que sirve de base para el resolutivo que se propone, con el objeto de fortalecer los supuestos jurídicos que habrán de regular la actividad turística en el Estado, conforme a lo siguiente:

1.- La incorporación de un Consejo Municipal de Turismo dentro de las definiciones de la ley.

2.- En cuanto a las atribuciones de los ayuntamientos en materia de turismo, se incorpora la atribución de celebrar convenios de coordinación entre municipios donde existan intereses turísticos en común y la de promover la integración de un Consejo Municipal de Turismo, el cual podrá ser integrado por los sectores público, social y privado.

3.- Por lo que respecta a la integración del Consejo Estatal de Turismo, se incluye en éste la participación de las instituciones de educación superior que cuenten con planes de estudios relacionados con el sector turístico.

4.- En el rubro del financiamiento a la actividad turística, se establece que los recursos que el Ejecutivo del Estado ejerza, por conducto de la Secretaría de Hacienda, se hará a través del Fideicomiso Fondo de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, el cual se regulará de acuerdo a las reglas de operación vigentes.

5.- En cuanto a la declaratoria de zona de desarrollo turístico prioritario, se prevé que la solicitud ante las autoridades competentes se realice por medio del Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos. Asimismo, tendrá que efectuarse un estudio previo de la solicitud, el cual deberá ser realizado por la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora y demás autoridades que le correspondan.

En razón de lo anteriormente expuesto, esta dictaminadora coincide con las iniciativas planteadas y con los estudios de campo realizados para que en el Estado contemos con un ordenamiento en materia de turismo que tenga por objeto promover un impulso a la infraestructura existente, que otorgue certeza jurídica a los inversionistas nacionales y extranjeros que inviertan en el ramo y que deje en claro los derechos y obligaciones del turista nacional y extranjero y de los prestadores de servicios.

Por otra parte, se avizora que al establecerse reglas claras para este rubro, se mejorarán las condiciones en la prestación de servicios inherentes al turista, haciendo más competitivo a nuestro Estado en la materia.

Igualmente, se impulsará la participación de los sectores social y privado de la Entidad, al establecerse nuevos esquemas de fomento y apoyo a la actividad turística, lo cual se traducirá en mejores condiciones de esta actividad tan competitiva.

Adicionalmente, no hay lugar a duda que la economía estatal y municipal crecerán a la par del turismo, aprovechando, en primer término, las condiciones de infraestructura que se creen para su impulso y, en segundo lugar, aprovechando la derrama económica que el sector genera, mejorando así las condiciones y oportunidades de vida de los habitantes de estos lugares.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 35 del Decreto que Reglamenta el Funcionamiento y Gobierno Interior de esta Cámara Legislativa, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

NUMERO 1

LEY DE FOMENTO AL TURISMO PARA EL ESTADO DE SONORA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado de Sonora, y tiene por objeto:

I.- Promover y orientar la actividad turística en el Estado, mediante una planeación con la participación que corresponda a los diferentes sectores público, social y privado;

II.- Establecer la concurrencia de competencia del Estado y de los ayuntamientos en materia de turismo, así como las demás instancias e instrumentos para el impulso y fomento de esta actividad;

III.- Promover programas que impulsen el turismo, en sus diversas modalidades y aspectos, y a la vez que salvaguarden y fortalezcan el patrimonio histórico, cultural, arquitectónico y natural de cada región del Estado, en los términos de la legislación de la materia;

IV.- Impulsar mecanismos y acciones que induzcan a la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Estado, sobre todo en los municipios y regiones con vocación turística, preservando el equilibrio ecológico;

V.- Estimular, promover y alentar la inversión privada y social, que permita crear la infraestructura y la actividad turística en la Entidad;

VI.- Establecer los mecanismos de coordinación y concertación entre el Estado y los ayuntamientos, así como entre éstos y las comunidades indígenas y los sectores social y privado, para impulsar acciones de fomento y desarrollo en materia turística; y

VII.- Inducir la participación de los sectores social y privado en la ejecución de los programas que se establezcan en materia de fomento y desarrollo al turismo.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I.- Agencia y subagencia de viajes.- Empresas que brindan sus servicios de asesoría profesional a cualquier persona o turista, que desee realizar un viaje de placer o de negocios y los relacionados con actividades naturales y culturales;

II.- Agencia de publicidad.- Empresa relacionada con el turismo que concibe, crea, planea organiza y ejecuta campañas publicitarias a solicitud de los prestadores de servicios turísticos, responsabilizándose incluso de la administración del presupuesto publicitario de éstos;

III.- Cofetur.- Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora;

IV.- Consejo.- Consejo Estatal de Turismo;

V.- Consejo Municipal de Turismo.- Consejo formado en un Municipio determinado, para coordinar activamente el desarrollo del turismo entre sus habitantes, las dependencias gubernamentales y agrupaciones del sector;

VI.- Desarrollador turístico.- Persona física o moral encargada de crear infraestructura turística;

VII.- Ecoturismo.- Viajes que tienen como fin realizar actividades recreativas de apreciación y conocimiento de la naturaleza a través de la interacción con la misma, entre los cuales de manera enunciativa se encuentran: los talleres de educación ambiental, observación de flora y fauna, observación de fenómenos y maravillas naturales, observación de fósiles, observación sideral, observación de ecosistemas, observación geológica, safari fotográfico, senderismo interpretativo, participación en proyectos de investigación biológica, y participación en programas de rescate de flora y/o fauna;

VIII.- Empresas de intercambio.- Empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos, que se dedican a promover e intermediar el intercambio temporal de períodos vacacionales en desarrollos turísticos, entre los usuarios de los mismos;

IX.- Empresas de servicios.- Empresas de servicios para la práctica de actividades turísticas, que se dedican a promover, comercializar o arrendar, cualquier insumo necesario para el desarrollo o realización de cualquier actividad turística que requiera la conducción de guías especializados;

IX BIS.- Imagen Turística: El patrimonio del Estado que comprende los atractivos naturales, culturales, ecológicos, calidad en los servicios turísticos y de naturaleza similar; junto con la adecuada ordenación territorial, así como la infraestructura turística que aunada a la promoción, tiene la vocación de atraer turistas al Estado;

X.- Normas oficiales mexicanas.- Aquellas normas regulatorias emitidas por la autoridad federal competente en materia turística, que tienen por objeto establecer las características y especificaciones que deben de cumplirse de forma obligatoria en la prestación de los servicios de naturaleza turística, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Turismo y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

XI.- Operador receptivo o tour operador receptivo.- Empresa que se encarga de comercializar y promocionar turísticamente al Estado de Sonora internacionalmente a través de operadores mayoristas, siendo el operador receptivo un exportador de la oferta de servicios turísticos e importador de divisas internacionales;

XII.- Operador mayorista.- Empresa que compra paquetes turísticos al operador receptivo y los comercializa a las agencias de viajes de cualquier país del mundo;

XII BIS.- Patrimonio Turístico: Conjunto de bienes materiales e inmateriales que pueden utilizarse para satisfacer la demanda turística;

XIII.- Promoción turística.- Planeación y programación de la publicidad y difusión por cualquier medio de la información especializada, actividades, destinos, atractivos y servicios que el Estado y los municipios, en su caso, ofrecen en materia de turismo, con el fin de incrementar la afluencia turística a Sonora;

XIV.- Prestador de servicio turístico.- Persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista la prestación de los servicios turísticos a que se refiere esta ley;

XV.- Servicios Turísticos.- Son todos aquellos servicios que en general son ofrecidos o proporcionados al turista por cualquier prestador de servicios, y de manera particular los que se ofrecen a través de:

- a) Operadores receptivos, operadores mayoristas y agencias y subagencias de viajes y agencias de publicidad;
- b) Guías de turistas, de acuerdo con la clasificación establecida en las disposiciones aplicables por las autoridades competentes;
- c) Hoteles, moteles, ecoalojamientos, albergues y demás establecimientos de hospedaje y operación hotelera, así como campamentos y paradores de casas rodantes que presten servicios a turistas;
- d) Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares, que se encuentren ubicados en zonas estratégicas que por su ubicación o características sean frecuentados por el turismo;
- e) Empresas de intercambio o empresas de servicios; y
- f) Todas las personas, físicas o morales, que realicen actividades orientadas a satisfacer alguna demanda o necesidad de los turistas;

XVI.- Turismo.- Aquellos servicios que son utilizados en forma sistemática para satisfacer las necesidades en que incurre un viajero, independientemente de las razones que hayan actuado para motivar su desplazamiento;

XVII.- Turista.- Persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta ley;

XVIII.- Turismo alternativo.- Viajes que tienen como fin realizar actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza y con las expresiones culturales que le envuelven, con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales y culturales. Los segmentos del turismo alternativo, como actividad a favor de la conservación, son: Ecoturismo, turismo de aventura y turismo rural;

XIX.- Turismo de aventura.- Viajes que tienen como fin realizar actividades físicas recreativas para superar un reto impuesto por la naturaleza, entre los cuales de manera enunciativa se encuentran: cabalgata, caminata, cañonismo, ciclismo de montaña, escalada, espeleísmo, montañismo, rapelismo, buceo autónomo, buceo libre, espeleobuceo, descenso en ríos, kayaquismo, pesca recreativa, paracaidismo, vuelo en parapente, vuelo en ala delta, viaje en globo aerostático y vuelo en ultraligero;

XX.- Turismo rural.- Aquellos viajes que tienen como fin realizar actividades de convivencia e interacción con una comunidad indígena o rural, en todas aquellas expresiones sociales, culturales y productivas cotidianas de la misma, entre los cuales de manera enunciativa se encuentran: etnoturismo, eco-arqueología, agroturismo, preparación y uso de medicina tradicional, talleres gastronómicos, talleres artesanales, vivencias místicas, fotografía rural y aprendizaje de dialectos;

XXI.- Turismo social.- Es aquel que comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales personas de recursos económicos limitados o con alguna discapacidad, tengan acceso a sitios de interés turístico que tengan como objeto lograr el descanso y el esparcimiento familiar, en condiciones adecuadas de economía, accesibilidad, seguridad y comodidad;

XXII.- Turismo doméstico.- Es el turismo que se realiza dentro del territorio sonorense, entre los mismos habitantes del Estado, mediante la visita de lugares diferentes a los de su residencia; y

XXIII.- Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio nacional, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se establecerán conforme a lo establecido en la Ley General del Turismo.

ARTÍCULO 3.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento de la presente ley corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Cofetur, y a los ayuntamientos dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA CONCURRENCIA DE COMPETENCIA Y DE LA COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA CONCURRENCIA DE COMPETENCIA ENTRE EL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS

ARTÍCULO 4.- Corresponde al Estado y a los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, fomentar el desarrollo de la actividad turística.

ARTÍCULO 5.- Las dependencias y entidades estatales, en el ámbito de sus competencias, apoyarán a la Cofetur en el fomento y promoción de la actividad turística en la Entidad.

ARTÍCULO 6.- Los ayuntamientos, en materia de turismo, tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Determinar, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones de fomento y promoción del turismo, de acuerdo con las características y la vocación que correspondan al Municipio;

II.- Formular el Programa Municipal de Fomento y Promoción al Turismo, con la participación que corresponda a los sectores público, social y privado;

III.- Diseñar políticas y desarrollar acciones que promuevan los atractivos turísticos del municipio y la afluencia de turistas;

IV.- Orientar y auxiliar al turista que visite el Municipio;

V.- Desarrollar y promover ante las instancias competentes el establecimiento, ampliación y conservación de infraestructura turística dentro del territorio del Municipio;

VI.- Promover la participación de los sectores social y privado en la formulación, ejecución y evaluación de los programas que en materia de turismo se establezcan;

VII.- Celebrar convenios de coordinación con el Estado, y/o a través de este con la Federación, para el desarrollo de acciones conjuntas de acciones en materia de fomento y promoción del turismo dentro del municipio o con municipios donde existan intereses turísticos en común;

VIII.- Ejercer las funciones que le descentralice el Estado en materia de turismo;

IX.- Participar en las instancias estatales y nacionales que se constituyan para la promoción e impulso de la actividad turística;

IX Bis.- Impulsar la actividad turística en las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, fomentando la inversión, el empleo y el ordenamiento territorial, conservando sus recursos naturales en beneficio de la población, en el ámbito de sus respectivas competencias. También podrán presentar ante la Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal, proyectos de declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable;

X.- Coadyuvar en la vigilancia de las disposiciones de la presente ley, en los términos de los convenios de coordinación correspondientes;

XI.- Promover la integración de un Consejo Municipal de Turismo, el cual podrá ser integrado por los sectores público, social y privado;

XII.- Salvaguardar la imagen turística del Estado; y

XIII.- Las demás que le confiera esta ley y otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN

ARTÍCULO 7.- El Ejecutivo del Estado podrá coordinarse con la Federación, con el fin de asumir las siguientes funciones:

I.- Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico acordes con el programa sectorial turístico del Gobierno Federal;

II.- Crear los medios de apoyo y fomento a la inversión en materia turística en la Entidad;

III.- Promover y coordinar obras y servicios públicos necesarios para la adecuada atención al turística y al desarrollo urbano turístico; y

IV.- Promover la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo, de conformidad con la presente ley y con las disposiciones jurídicas federales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 8.- El Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con los ayuntamientos, con el objeto de que éstos asuman las funciones a que se refiere el artículo anterior, así como las funciones que de conformidad con la presente ley le corresponden al Estado.

Asimismo, el Ejecutivo del Estado podrá convenir con los ayuntamientos la realización de acciones en las siguientes materias:

I.- Fomento y promoción de los atractivos turísticos del Municipio;

II.- Desarrollo, ampliación y conservación de infraestructura turística del Municipio;

III.- Atención e información al turista;

IV.- Atención y apoyo a los prestadores de servicios turísticos;

V.- Capacitación a prestadores de servicios; y

VI.- Las demás que se determinen en los instrumentos de coordinación.

ARTÍCULO 9.- El Estado y los ayuntamientos podrán celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado con el fin de fomentar la actividad turística de las distintas regiones de la Entidad.

TÍTULO TERCERO

DE LA COMISIÓN DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, OBJETO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 10.- La Cofetur es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, sectorizado a la Secretaría de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el fomento, promoción y desarrollo de las actividades turísticas en el Estado.

ARTÍCULO 11.- El domicilio de la Cofetur es la ciudad de Hermosillo, Sonora y ésta puede establecer oficinas representativas o delegaciones en otros puntos de la Entidad para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 12.- Para el cumplimiento de su objeto, la Cofetur tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Conducir y ejecutar las políticas y programas relativos al fomento del turismo estatal;
- II.- Implementar programas que fortalezcan el flujo del turismo en cualquiera de sus vertientes de acuerdo con los recursos turísticos de las diversas regiones de la Entidad;
- III.- Promover en coordinación con las autoridades federales competentes las zonas de desarrollo turístico prioritario del Estado, así como la formulación de las declaratorias respectivas;
- IV.- Promover la colaboración de las autoridades estatales, municipales y Federales, y de los particulares para la organización y mejor éxito de toda clase de festividades que puedan ser motivo de atracción, para el turismo nacional y extranjero;
- V.- Desarrollar campañas integrales de promoción que posicionen los productos y atractivos turísticos de la Entidad;
- VI.- Colaborar con las autoridades competentes en la promoción y fomento de las actividades turísticas en el Estado;
- VII.- Fomentar y promover el turismo social, turismo de salud y el turismo alternativo, en coordinación con las dependencias y entidades estatales y con la participación de los sectores social y privado;
- VIII.- Inducir la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, ejecución y evaluación de las acciones de fomento y promoción turística;
- VIII Bis.- Impulsar a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que operen en el Estado y los municipios;
- IX.- Brindar apoyo técnico, a los ayuntamientos de la Entidad que lo soliciten en materia de promoción turística;
- IX Bis.- Impulsar la actividad turística en las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, fomentando la inversión, el empleo y el ordenamiento territorial, conservando sus recursos naturales en beneficio de la población, en el ámbito de sus respectivas competencias. También podrá presentar ante la Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal, proyectos de declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable;
- X.- Proponer ante la instancia estatal correspondiente y, en su caso, a los ayuntamientos, el otorgamiento de estímulos para impulsar el desarrollo de la actividad turística de la región;
- XI.- Promover y fomentar en los prestadores de servicios turísticos y en la ciudadanía una cultura de excelencia en la atención y respeto al turista;

XII.- Organizar y coordinar programas de capacitación en materia de turismo a representantes de los sectores público, social y privado relacionados en este sector;

XIII.- Impulsar y, en su caso, implementar programas de investigación en la materia de su competencia;

XIV.- Promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística y estimular la participación de los sectores de la población involucrados;

XV.- Promover la conservación y protección del entorno natural y cultural de los destinos turísticos de la Entidad;

XVI.- Promover con las dependencias y entidades del sector público, así como con los sectores privado y social, la conservación del señalamiento turístico en las vías públicas estatales y municipales y en los lugares de interés turístico del Estado;

XVII.- Establecer y operar sistemas de información y orientación al público en relación con los servicios turísticos que se presten en la Entidad;

XVIII.- Operar el Registro Estatal de Turismo;

XIX.- Orientar y auxiliar al turista que visite los atractivos y lugares turísticos de la entidad, estableciendo los servicios adecuados para ese fin;

XX.- Recibir, canalizar y dar seguimiento, ante las autoridades correspondientes, las quejas o denuncias que los usuarios e interesados de servicios turísticos le presenten;

XXI.- Proponer la actualización del marco regulatorio del sector turístico;

XXII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley; y

XXIII.- Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 13.- El patrimonio de la Cofetur está constituido por:

I.- Todos los activos, bienes muebles e inmuebles que le sean donados por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

II.- Los subsidios, asignaciones, aportaciones y demás ingresos que para su debida operación le designen los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal;

III.- Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor otorguen los organismos e instituciones nacionales o internacionales;

IV.- Los ingresos y beneficios que obtenga por la realización de eventos culturales, sociales o de cualquier otra índole que organice para allegarse fondos;

V.- Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtengan de la inversión de los recursos a que se refiere este artículo; y

VI.- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley y, en general todos los bienes, derechos y obligaciones a su favor, que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 14.- La Cofetur tiene los siguientes órganos:

I.- Una Junta Directiva; y

II.- Una Coordinación General.

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva es la autoridad máxima de la Cofetur y se integra de la siguiente manera:

I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado de Sonora;

II.- Un Vicepresidente, que será el Secretario de Economía; y

III.- Tres vocales que serán los titulares de las Secretarías de Hacienda, de Infraestructura y Desarrollo Urbano y de Desarrollo Social.

El presidente de la Junta Directiva será suplido en sus ausencias por el Vicepresidente y sus miembros serán suplidos por quien éstos designen.

Los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

La Junta Directiva contará con un Secretario Técnico, que será el Coordinador General de la Cofetur quien participará únicamente con voz.

ARTÍCULO 16.- La Junta Directiva celebrará por lo menos cuatro reuniones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran, de conformidad con el Reglamento respectivo.

Las sesiones serán válidas cuando el quórum se constituya con la mayoría de sus integrantes; los acuerdos que se tomen deberán ser aprobados por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Presidente de la Junta Directiva podrá invitar a las sesiones que celebre dicho órgano a representantes de los sectores público, social y privado, que guarden relación con el objeto de la Cofetur.

En cada una de las sesiones, se levantará acta circunstanciada.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL COORDINADOR GENERAL

ARTÍCULO 17.- La Junta Directiva tiene las atribuciones siguientes:

I.- Dictar los lineamientos generales para la realización de las actividades que deba desarrollar la Cofetur para el cumplimiento de su objeto;

II.- Aprobar el programa anual de trabajo y los presupuestos generales de ingresos y egresos;

III.- Revisar y aprobar, en su caso, los estados financieros de la Cofetur y remitirlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, para su integración a la cuenta pública anual;

IV.- Aprobar y expedir el reglamento interior y los manuales administrativos de la Cofetur;

V.- Otorgar en favor del Coordinador General autorización especial para ejercer actos de dominio en los casos concretos que se requiera;

VI.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Coordinador General; y

VII.- Las demás que le señalen éste y otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 18.- El Coordinador General de la Cofetur será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 19.- El Coordinador General tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Representar legalmente a la Cofetur, con facultades para ejercer actos de administración, para pleitos y cobranzas, incluyendo aquellas de carácter laboral y para juicios civiles, administrativos, penales y de amparo en que la Cofetur sea parte, con todas las facultades especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para emitir y negociar títulos de crédito a nombre de la Cofetur; otorgar, sustituir, delegar y revocar poderes. Para ejercer actos de dominio deberá contar con la autorización expresa de la Junta Directiva para cada caso concreto;

II.- Nombrar y remover al personal de la Cofetur;

III.- Fungir como Secretario Técnico de la Junta Directiva;

IV.- Presentar anualmente a la Junta Directiva dentro de los tres primeros meses del año, o cuando así sea requerido, los estados financieros y el informe de actividades del año anterior;

V.- Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la Junta Directiva;

VI.- Elaborar el proyecto de reglamento interior de la Cofetur;

VII.- Formular y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Cofetur para su aprobación;

VIII.- Proporcionar la información que le soliciten los comisarios públicos;

IX.- Formular y presentar a la Junta Directiva los proyectos de planes y programas para el desarrollo de las funciones de la Cofetur;

X.- Conducir las relaciones laborales de la Cofetur;

XI.- Adquirir los bienes y contratar los servicios que requiera la Cofetur;

XII.- Celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

XIII.- Celebrar toda clase de convenios con los sectores público, social y privado para la ejecución de las acciones relacionadas con el objeto de la Cofetur; y

XIV.- Las demás que le asignen otras disposiciones legales y las que le confiera la Junta Directiva, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO V

DEL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 20.- Las actividades de control, vigilancia y evaluación de la Cofetur estarán a cargo de los órganos de control y desarrollo administrativo y los comisarios públicos de la Secretaría de la Contraloría General, quienes desempeñarán sus funciones en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 21.- Las relaciones de trabajo entre la Cofetur y sus trabajadores, se regirán por la legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO 22.- El personal de la Cofetur, estará incorporado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

TÍTULO CUARTO

DEL CONSEJO ESTATAL DE TURISMO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL CONSEJO ESTATAL DE TURISMO

ARTÍCULO 23.- Se crea el Consejo Estatal de Turismo, como instancia de coordinación de acciones entre los sectores público, social y privado, que tendrá por objeto promover y proponer el desarrollo de políticas, programas y mecanismos de fomento y promoción en materia de turismo, incluyendo las categorías que componen el turismo alternativo.

ARTÍCULO 24.- El Consejo Estatal de Turismo, se integrará por:

- I.- El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II.- El Coordinador General de la Cofetur, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III.- Los titulares o directores generales o sus equivalentes de las siguientes dependencias y entidades estatales:
 - a) Secretaría de Economía;
 - b) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura;
 - c) Secretaría de Educación y Cultura;
 - d) Secretaría de Desarrollo Social;
 - e) Consejo para la Promoción Económica de Sonora;
 - f) Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora;
 - g) La Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas;
 - h) Instituto Sonorense de Cultura;

IV.- Cinco presidentes municipales, que se designarán por los municipios que comprenden las cinco regiones turísticas más importantes de la entidad;

V.- Un representante de la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, a invitación del Presidente del Consejo;

VI.- Un representante de las asociaciones de hoteles y moteles;

VII.- Un representante de la cámara de la industria restaurantera;

VIII.- Un representante de las agencias de viaje;

IX.- Un representante de los organismos que participen en la actividad del turismo alternativo; y

X.- Un representante de las instituciones de educación superior que cuenten con planes de estudios relacionados con el sector turismo.

ARTÍCULO 25.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

I.- Ser la instancia de vinculación con los sectores público, social y privado, para recabar sus opiniones y propuestas sobre las políticas, programas y acciones en materia de turismo;

II.- Promover la adopción de mecanismos de coordinación entre las autoridades competentes, y de concertación con los sectores social y privado, para la realización de acciones en materia de fomento y promoción turística;

III.- Promover instrumentos y alternativas de financiamiento en beneficio del sector turístico;

IV.- Proponer estudios y proyectos que permitan identificar las áreas territoriales y de servicios susceptibles de ser explotadas en proyectos turísticos;

V.- Promover los productos ecoturísticos que preserven el equilibrio ecológico y que se apeguen a la normatividad;

VI.- Proponer la ejecución de obras de infraestructura, edificaciones e instalaciones en centros de desarrollo turísticos, que permitan mejorar la oferta de servicios turísticos;

VII.- Participar en la evaluación de las acciones que en el marco de los programas correspondientes lleven a cabo las autoridades competentes en materia de turismo;

VIII.- Proponer estrategias mercadológicas que posicionen los destinos turísticos de la entidad;

IX.- Promover la integración de consejos municipales de turismo en los municipios del Estado; y

X.- Las demás que establezca esta ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 26.- La organización y funcionamiento del Consejo, se regulará en el reglamento de esta ley.

TÍTULO QUINTO

DE LA PROGRAMACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

CAPÍTULO I

DEL PROGRAMA ESTATAL DE FOMENTO AL TURISMO

ARTÍCULO 27.- El Programa Estatal de Fomento al Turismo, será coordinado por la Cofetur, y será congruente con lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo y en el programa federal respectivo.

ARTÍCULO 28.- En la elaboración y evaluación del Programa Estatal de Fomento al Turismo se garantizará la participación de los sectores públicos, sociales y privados involucrados y relacionados con la actividad turística, en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 29.- El Programa Estatal de Fomento al Turismo determinará las políticas, objetivos, prioridades, metas, lineamientos y acciones a impulsar en la materia de turismo, y deberá referirse, por lo menos, a los siguientes aspectos:

- I.- Fomento y promoción turística;
- II.- Infraestructura y atractivos turísticos en la Entidad;
- III.- Zonas de desarrollo turístico prioritario;
- IV.- Proyectos estratégicos de desarrollo turísticos;
- V.- Aprovechamiento turístico del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico de cada región de la entidad;
- VI.- Servicios turísticos;
- VII.- Turismo social;
- VIII.- Turismo alternativo;
- IX.- Atención y facilitación de la actividad turística;
- X.- Capacitación a los prestadores de servicios turísticos;
- XI.- Mecanismos de estímulo y financiamiento a la actividad turística;
- XII.- Mecanismos de coordinación y concertación con los sectores públicos, sociales y privados para el impulso y fomento de la actividad turística; y
- XIII.- Turismo de Salud.

ARTÍCULO 30.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Cofetur, promoverá ante las instancias federales competentes en materia turística, su participación en los programas de promoción turística e inversión que se lleven a cabo en territorio nacional o en el extranjero, con el fin de impulsar el desarrollo turístico del Estado.

ARTÍCULO 30 Bis.- La Cofetur podrá expedir programas de ordenamiento turístico estatal, con la participación de los Ayuntamientos, los cuales tendrán por objeto:

- I.- Determinar el área a ordenar, describiendo sus recursos turísticos; incluyendo un análisis de riesgos de las mismas;
- II.- Proponer los criterios para la determinación de los planes o programas de desarrollo urbano, así como del uso del suelo, con el propósito de preservar los recursos naturales y aprovechar de manera ordenada y sustentable los recursos turísticos respectivos, y
- III.- Definir los lineamientos para su ejecución, seguimiento, evaluación y modificación.

CAPÍTULO II

DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE FOMENTO AL TURISMO

ARTÍCULO 31.- Los programas municipales de fomento al turismo que aprueben los ayuntamientos del Estado deberán ser congruentes con el Programa Estatal de Fomento al Turismo.

En la formulación y evaluación de los programas municipales de fomento al turismo deberán participar los sectores público, social y privado en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 32.- Los programas municipales de fomento al turismo contendrán las políticas, objetivos, prioridades, metas, lineamientos y acciones a impulsar en esta materia en el ámbito de competencia municipal, y deberá referirse, por lo menos y en lo conducente, a los aspectos señalados en el artículo 29 de esta ley.

TÍTULO SEXTO

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 33.- Los prestadores de servicios turísticos del Estado tendrán los siguientes derechos:

I.- Ser considerados en las estrategias de relaciones públicas, difusión y promoción turística de la Cofetur, tanto en el ámbito nacional como internacional;

II.- Recibir asesoramiento y apoyo de la Cofetur en los trámites que realicen ante las diversas oficinas gubernamentales;

III.- Recibir apoyo técnico de la Cofetur para su participación en convenciones, eventos deportivos, gastronómicos, exposiciones, conferencias y demás eventos organizados con fines turísticos;

IV.- Ser incluidos en los catálogos, directorios, guías turísticas y en el Registro Estatal de Turismo;

V.- Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Cofetur;

VI.- Recibir apoyo de la Cofetur, en el marco de los programas institucionales, para el establecimiento de servicios turísticos; y

VII.- Los demás que señale esta ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 34.- Los prestadores de servicios turísticos del Estado tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Coadyuvar en la ejecución de la política estatal y nacional del sector turismo, y atender las recomendaciones especiales que para tal efecto les haga la Cofetur;

II.- Proporcionar a la Cofetur la información que ésta le requiera en ejercicio de sus atribuciones legales de verificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y normatividad aplicable;

III.- Anunciar ostensiblemente en los lugares de acceso al establecimiento los precios y tarifas de los servicios que ofrece, describir en qué consisten éstos y el tipo de cambio bancario vigente en la relación peso-dólar, y el ofrecido por el establecimiento;

IV.- Conservar el orden y el decoro en la prestación del servicio y procurar la seguridad y tranquilidad de sus huéspedes y clientes en general;

V.- Conservar higiénicamente y en buen estado las instalaciones en las que prestan sus servicios;

VI.- Contar invariablemente con personal que domine plenamente el idioma castellano y, en su caso, realice las traducciones correspondientes al idioma extranjero, para la mejor atención del turista;

VII.- Crear las condiciones propicias para que las personas con discapacidad puedan utilizar sus servicios, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad del Estado de Sonora;

VIII.- Observar estrictamente las disposiciones de las Leyes Federal de Turismo y de Protección al Consumidor, Normas Oficiales Mexicanas, la presente ley y su reglamento y demás normatividad relativa al desempeño de su actividad;

IX.- Participar en el cuidado de la imagen turística del Estado mediante la observancia de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ley, y los demás ordenamientos que incidan en el turismo;

X.- Los prestadores de servicios turísticos que cuenten con albercas o tengan acceso a la playa deberán contar con personal capacitado para realizar funciones de salvavidas, así como los demás requerimientos que establezca el reglamento de esta Ley que sean necesarios para la prevención, salvamento y rescate acuático de personas.

Se entiende para efectos de la presente Ley como Salvavidas, aquella persona certificada para ejercer actividades de prevención, salvamento y rescate acuático; y

XI.- Las demás que les señalen la presente ley, su reglamento y las demás disposiciones normativas que de ella emanen.

CAPÍTULO II DE LA CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 35.- La Cofetur promoverá la celebración de acuerdos y convenios de coordinación del Estado con los Gobiernos Federal y Municipales para el desarrollo de programas relacionados a la capacitación y adiestramiento de los prestadores de servicios turísticos de la Entidad. Asimismo, la Cofetur instrumentará coordinadamente con las dependencias o entidades de la administración pública estatal programas para la formación de profesionales y asesores de la industria del turismo.

ARTÍCULO 36.- La Cofetur llevará una relación de los centros de enseñanza dedicados a la capacitación en materia turística, con reconocimiento oficial o autorización por las autoridades educativas competentes, con el objeto de dar a conocer a los prestadores de servicios turísticos que así lo soliciten información sobre la validez oficial, el nivel académico y los programas ofrecidos por dichos planteles educativos.

ARTÍCULO 37.- La Cofetur promoverá la firma de acuerdos y convenios de coordinación con centros de enseñanza para la vinculación escuela-empresa-gobierno, cuyo objetivo sea desarrollar proyectos conjuntos y dar opinión técnica con relación sobre los planes y programas que dichos centros

ofrecen, lo anterior con el propósito fundamental de vincular en la práctica real a estudiantes de turismo con el sector empresarial.

Con la finalidad de promover un servicio de calidad turística en la entidad, la Cofetur, en coordinación con las Secretarías del Trabajo y Previsión Social estatal y federal, establecerá programas de capacitación para los trabajadores y empleados que presten servicios turísticos.

En los citados programas se deberá considerar la instrucción para la adecuada atención a las personas con discapacidad.

A su vez, serán incluidos en los programas de capacitación, materias referentes a la cultura de la legalidad para fomentar la protección de los niños, niñas y adolescentes frente a la explotación sexual y/o laboral en la industria turística.

CAPÍTULO III

DE LA PROTECCIÓN Y ORIENTACIÓN AL TURISTA

ARTÍCULO 38.- Para la protección y orientación del turista, la Cofetur deberá:

I.- Proporcionar al turista la información general y particular en materia turística, así como la orientación integral que requiera relacionada con su visita a los destinos turísticos;

II.- Diseñar, publicar y difundir información y datos útiles referentes a la actividad turística en la Entidad;

III.- Promover, en coordinación con los prestadores de servicios turísticos, programas y acciones con el objeto de hacer más agradable la estancia del turista en el Estado;

IV.- Convenir con los prestadores de servicios turísticos, los organismos oficiales y los particulares involucrados en la actividad, la generación e intercambio de información que deba proporcionarse al turista sobre conferencias, ferias, exposiciones, encuentros, congresos, eventos tradicionales o folklóricos y actividades culturales, y calendarios de festividades relacionados con la actividad turística, nacionales o internacionales, que se verifiquen, así como de los viajes de familiarización;

V.- Facilitar y apoyar en la gestión de los servicios que requiera el turista para su mejor estancia en la Entidad;

VI.- Canalizar y dar seguimiento ante las autoridades competentes las quejas que reciba del turista en contra de los prestadores de servicios turísticos; y

VII.- Las demás que se señalen en esta ley y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO ESTATAL DE TURISMO

ARTÍCULO 39.- Se instituye el Registro Estatal de Turismo como instrumento de inscripción y consultoría de los servicios turísticos y sus prestadores en el Estado.

ARTÍCULO 40.- Corresponde a la Cofetur el establecimiento, operación y, en su caso, actualización del Registro Estatal de Turismo, así como la promoción del mismo para la consulta de los interesados. Para la inscripción de los prestadores de servicios turísticos del Estado, los interesados deberán proporcionar la siguiente información:

I.- Nombre y domicilio de la persona física o moral que prestará el servicio;

II.- Lugar y domicilio en que se prestarán los servicios;

III.- La fecha de la apertura del establecimiento turístico;

IV.- La clase de los servicios que se prestarán; y

V.- La demás información que el prestador de servicios turísticos estime necesaria para fines de difusión.

Los prestadores de servicios turísticos inscritos en el Registro Estatal de Turismo actualizarán los datos contenidos en el mismo durante el mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 40 Bis.- La Cofetur coadyuvará con la Secretaría Turismo federal en la integración del Registro Nacional de Turismo, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley General de Turismo y a la normatividad que se emita al respecto.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL FOMENTO A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

CAPÍTULO I

DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

ARTÍCULO 41.- La Cofetur promoverá la generación de flujos turísticos e inversión para el sector. La estrategia de promoción turística del Estado, en el país y en el extranjero se llevará a cabo procurando la realización previa de un estudio mercadológico turístico, en el cual podrá participar la iniciativa privada organizada.

ARTÍCULO 42.- La Cofetur podrá convenir con otras dependencias y entidades de la administración pública estatal, federal y municipal, así como con organismos sociales y privados del sector turismo, la celebración de eventos turísticos, deportivos, culturales, sociales, ferias y exposiciones, y demás relacionados con actividades propias del sector.

ARTÍCULO 43.- La Cofetur apoyará la actividad que otros organismos del sector público o privado realicen en la difusión de promociones y eventos turísticos en el Estado.

ARTÍCULO 44.- La Cofetur podrá convenir con las autoridades federales, municipales y los prestadores de servicios y desarrolladores turísticos de la entidad la celebración de campañas de promoción y publicidad turística de los destinos de la Entidad, así como los recursos a aportar por las partes para dicho efecto.

CAPÍTULO II

DEL TURISMO SOCIAL

ARTÍCULO 45.- La Cofetur promoverá la concertación e inducción de acciones con los tres niveles de gobierno y con los sectores social y privado para el desarrollo ordenado del turismo social dentro y fuera del Estado.

Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo estatal y de los Ayuntamientos del Estado, promoverán entre sus trabajadores el turismo social.

ARTÍCULO 46.- La Cofetur formulará e instrumentará programas de turismo social, con la participación que corresponda a los organismos del sector y tomando en cuenta las necesidades y características específicas de cada grupo social, así como las temporadas adecuadas para su mejor aprovechamiento.

ARTÍCULO 47.- La Cofetur concertará acuerdos con prestadores de servicios turísticos, en virtud de los cuales se determinen precios y tarifas especiales, así como paquetes que favorezcan el desarrollo del turismo social.

ARTÍCULO 48.- La Cofetur promoverá inversiones que tiendan a incrementar las instalaciones destinadas al turismo social y promoverá la conjugación de esfuerzos para mejorar el desarrollo y atención de aquellos lugares que a través de la industria turística, puedan elevar el nivel de vida de sus pobladores.

CAPÍTULO III DEL TURISMO ALTERNATIVO

ARTÍCULO 49.- Para los efectos de esta ley, son categorías de turismo alternativo:

- I.- El ecoturismo;
- II.- El turismo de aventura;
- III.-El turismo rural; y
- IV.- Las demás que establezca el reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 50.- La Cofetur, en coordinación con las dependencias y entidades estatales competentes, fomentará y promoverá el desarrollo del turismo alternativo en las diferentes regiones de la entidad, cuyas características sean apropiadas para ello.

ARTÍCULO 51.- Los prestadores de servicios turísticos alternativos podrán ser apoyados por la Cofetur en la gestión de las autorizaciones que se requieran ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 52.- La Cofetur podrá celebrar convenios de coordinación con los ayuntamientos del Estado con el objeto de fomentar y promocionar el turismo alternativo en los municipios respectivos.

ARTÍCULO 53.- Con el objeto del aprovechamiento turístico alternativo de inmuebles rurales y recursos naturales, la Cofetur impulsará, en coordinación con las autoridades estatales, federales y municipales competentes, las acciones necesarias hacia la población que vive en las comunidades rurales para el cumplimiento de ese fin.

ARTÍCULO 54.- La Cofetur promoverá programas de concientización dirigidos a las comunidades rurales, a los prestadores de servicios turísticos y a los visitantes de las áreas en donde se realicen actividades de turismo alternativo, con la finalidad de evitar la afectación al patrimonio turístico, natural y cultural.

CAPÍTULO IV DE LOS ESTÍMULOS A LA INVERSIÓN TURÍSTICA Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 55.- La Cofetur y los ayuntamientos promoverán el establecimiento de estímulos fiscales en las leyes respectivas, en beneficio de los desarrolladores y prestadores de servicios turísticos en el Estado.

ARTÍCULO 56.- Los desarrolladores y los prestadores de servicios turísticos establecidos o por establecerse en el Estado podrán recibir estímulos no fiscales, en los términos y condiciones previstos en la Ley de Fomento Económico y las disposiciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO 57.- La Cofetur apoyará a los desarrolladores y prestadores de servicios turísticos en la gestión para el otorgamiento de estímulos ante las instancias estatales y municipales competentes.

CAPÍTULO V

DEL FINANCIAMIENTO A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

ARTÍCULO 58.- La Cofetur promoverá la existencia de esquemas, fondos y fideicomisos que contribuyan a impulsar en forma competitiva la actividad turística en la entidad.

ARTÍCULO 59.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, proveerá de recursos suficientes para que, a través del Fideicomiso Fondo de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, se otorguen créditos en condiciones preferentes y garantías que permitan generar o mejorar proyectos turísticos factibles y viables del pequeño y mediano empresario turístico establecido o por establecerse en la entidad, el cual se regulará de acuerdo a las reglas de operación vigentes.

CAPÍTULO VI

DE LA DECLARACIÓN DE ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO

ARTÍCULO 60. - El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos de la Entidad, atentos a las propuestas originadas para tal efecto por parte de los prestadores y desarrolladores turísticos, promoverán ante las dependencias federales competentes la emisión de declaratorias de zonas de desarrollo turístico prioritario en el Estado de Sonora, para que una vez emitidas éstas, las autoridades municipales expidan de conformidad con los programas de desarrollo urbano respectivos, las declaratorias de uso de suelo turístico para la creación o ampliación de centros de desarrollo turístico prioritario, así como para la creación de centros dedicados al turismo social y de corredores turísticos estratégicos.

ARTÍCULO 61.- Podrán ser promovidas como zonas de desarrollo turístico prioritario aquellas que por sus características naturales, histórico-monumentales o culturales, constituyan un atractivo turístico, previo estudio que para el efecto realice la Cofetur y demás autoridades que les corresponda.

ARTÍCULO 62.- Tratándose de la ejecución de proyectos de inversión turística en zonas de desarrollo turístico prioritario, la autoridad competente emitirá las autorizaciones correspondientes en los términos que señala la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado, escuchando previamente la opinión de la Cofetur.

La franja costera y en particular las playas, en cuanto recurso turístico básico del Estado de Sonora, serán objeto de especial protección. A estos efectos, las actividades e instalaciones turísticas se desarrollarán y ejecutarán con respeto a las previsiones de la legislación de costas y de la normativa e instrumentos de ordenación del territorio y medio ambiente.

La Cofetur promoverá ante la autoridad competente la elaboración o actualización de los planes de desarrollo urbano de los centros poblacionales ubicados en zonas de desarrollo turístico prioritario, así como la armonía de éstas con el medio físico y ecológico y la consideración en la infraestructura que se desarrolle de las necesidades de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO VII

DEL TURISMO DE SALUD

ARTÍCULO 62 Bis.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá que el Turismo de Salud es una actividad estratégica para la política de turismo, que comprende desarrollar una infraestructura sanitaria y

de recuperación para turistas que demandan una alta especialización, el acceso más rápido y menores costos.

CAPÍTULO VII (SIC) DEL TURISMO ACCESIBLE

ARTÍCULO 62 Ter.- La Cofetur, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.

ARTÍCULO 62 Quarter.- Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.

La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios culturales con afluencia turística.

La Cofetur y los Ayuntamientos supervisarán que lo dispuesto en este capítulo se cumpla.

TÍTULO OCTAVO DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 63.- La Cofetur practicará visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos con el fin de constatar el debido cumplimiento de las disposiciones establecidas por la presente ley y su reglamento y demás normatividad derivada de la misma.

ARTÍCULO 64.- La Cofetur realizará visitas de verificación que se practicarán en días y horas hábiles, por personal autorizado que exhiba identificación oficial vigente y la orden de verificación respectiva, en la que se deberá de señalar la autoridad que la expida, las disposiciones cuyo cumplimiento habrá de verificarse y la manera de hacerse.

Asimismo, podrá practicar visitas en días y horas inhábiles, en aquellos casos en que el tipo y la naturaleza de los servicios turísticos prestados así lo requieran, dentro del horario de funcionamiento autorizado para el establecimiento.

ARTÍCULO 65.- En las actas que se levanten con motivo de una visita de verificación se hará constar, por lo menos, lo siguiente:

I.- Número y fecha de la orden de la visita de verificación, así como de la identificación oficial vigente del verificador;

II.- Ubicación física del establecimiento o de las instalaciones donde se presten los servicios turísticos que sean objeto de la verificación, la que incluirá calle, número, colonia, población y Municipio;

III.- Objeto de la visita;

IV.- Síntesis descriptiva sobre la visita, asentando los hechos, datos y omisiones detectadas al efectuar la misma;

V.- Nombre y carácter o personalidad jurídica de la persona con quien se entendió la visita de verificación;

VI.- Nombre y domicilio de las personas designadas como testigos; y

VII.- Nombre y firma del verificador, de quien atendió la visita y de las personas que hayan fungido como testigos, o la constancia de que se negaron a firmar el acta. La negativa de firmar el acta por quien atendió la visita, no afecta su validez jurídica.

ARTÍCULO 66.- Después de elaborar el acta correspondiente se entregará una copia de la misma a la persona con quien se entendió la visita.

ARTÍCULO 67.- En caso de que de las visitas de verificación practicadas conforme al presente capítulo, se detecte el incumplimiento por parte del prestador de servicios lo dispuesto por la presente ley, su reglamento y demás normatividad que de ella emane, se estará a lo previsto por el Título Noveno de este ordenamiento.

TÍTULO NOVENO SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO UNICO SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 68.- El incumplimiento a las disposiciones de esta ley y su reglamento por parte de los prestadores de servicios turísticos, de los desarrolladores turísticos, dará lugar a que la Cofetur, imponga cualquiera de las siguientes sanciones:

I.- Apercibimiento;

II.- Amonestación; y

III.- Multa de hasta quinientas unidades de medida y actualización.

En caso de reincidencia podrá aplicar multa de hasta mil unidades de medida y actualización.

Las sanciones de carácter económico a que se refiere el presente artículo se harán efectivas por la Secretaría de Hacienda, para lo cual se seguirán los procedimientos administrativos respectivos establecidos en el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 68 Bis. - Los prestadores de servicios turísticos en el Estado que incumplan con la obligación prevista en el artículo 34, fracción X de la presente Ley, se le aplicará una multa de 50 a 100 días de unidades de medida y actualización.

Los prestadores de servicios turísticos que sean sancionados en los términos del párrafo anterior, contarán con un plazo de 60 días naturales contados a partir del día siguiente en que haya sido notificada la sanción para contratar al Salvavidas.

ARTÍCULO 69.- Para determinar las sanciones previstas en el presente capítulo, la Cofetur deberá tomar en cuenta:

I.- La gravedad de la infracción;

II.- El perjuicio causado al usuario del servicio turístico;

III.- El daño económico que se hubiere causado en caso de que así ocurriera; y

V.- La reincidencia del infractor, en su caso.

ARTÍCULO 70.- Cuando la Cofetur considere que debe iniciar el procedimiento para imponer una sanción a un supuesto infractor, citará a este a una audiencia con el propósito de que declare lo que a su derecho convenga y aporte pruebas a su favor; en dicha audiencia el supuesto infractor podrá reparar voluntariamente los daños si existiesen éstos o subsanar la irregularidad.

ARTÍCULO 71.- La resolución que dicte la Cofetur, en la que imponga alguna sanción a los prestadores de servicios turísticos, podrá ser impugnada por éstas mediante recurso de revocación, el cual deberá ser interpuesto ante la propia Cofetur dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la notificación recibida.

El recurso se sustanciará en los términos que prevea el reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 72.- Contra la resolución del recurso de revocación, procede el de revisión ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA, DESASTRE O IMPACTO SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA, DESASTRE O IMPACTO SOCIAL

ARTÍCULO 73.- El Titular de la Unidad Estatal de Protección, conjuntamente con el Consejo Estatal de Protección Civil, velará por la seguridad de los turistas y los prestadores de servicios turísticos en el Estado, cuando se presente alguna contingencia que ponga en riesgo su integridad física y patrimonial.

ARTÍCULO 74.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo anterior, la Unidad Estatal de Protección Civil y los Ayuntamientos como medida preventiva difundirán entre los turistas y los prestadores de servicios turísticos, las precauciones que deban tomarse en función de la contingencia de que se trate, así como los albergues y refugios acreditados por el Consejo Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 75.- La Unidad Estatal de Protección Civil y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán que los prestadores de servicios turísticos cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección Civil del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 76.- El personal que sea contratado como salvavidas por parte de los prestadores de servicios turísticos, deberán contar con un certificado mediante el cual se haga constar que cuenta con la capacitación suficiente para el desempeño de la labor, debiendo renovar su certificación cada tres años.

La certificación podrá ser expedida por cualquiera de las autoridades o instituciones que señale el reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 77.- Los Salvavidas deberán demostrar la certificación de los siguientes conocimientos:

- I.- Educación básica;
- II.- Natación;
- III.- Primeros Auxilios;
- IV.- Reanimación Cardiopulmonar;
- V.- Maniobras de rescate acuático;
- VI.- Interpretación del boletín meteorológico que proporcione la Unidad de Protección Civil; y
- VII.- Utilización de equipo de rescate acuático, incluyendo medios mecánicos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado deberá emitir el reglamento de la presente Ley, en un plazo de noventa días hábiles contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TRANSITORIOS DE LA LEY No. 80

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, deberá emitir la convocatoria a que se refiere el artículo 13 de Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TRANSITORIOS DEL DECRETO No. 118

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

TRANSITORIO DEL DECRETO 148

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS DEL DECRETO 258

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los prestadores de servicios turísticos, contarán con un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para dar cumplimiento a la obligación impuesta en el artículo 34, fracción X.

ARTÍCULO TERCERO. - El Titular del Ejecutivo del Estado contará con un plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para actualizar el Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo para el Estado de Sonora, en los términos aquí previstos.

TRANSITORIOS DEL DECRETO 265

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Cofetur emitirá los lineamientos, a que hace referencia la fracción III del artículo 30 Bis, a más tardar a los 60 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, los cuales deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A P E N D I C E

LEY No. 1; B. O. No. 48, Sección III, de fecha 14 de Diciembre de 2006.

Ley No. 80; B. O. No. 49, sección V, de fecha 16 de diciembre de 2010, que reforma el inciso g) de la fracción III del artículo 24.

Decreto No. 118; B. O. No. 30, sección I, de fecha 12 de abril de 2017, que reforman los artículos 6, fracciones XI y XII, 12, fracción VII, 29, fracciones XI y XII, 34, fracciones VIII y IX 37 y 62, párrafo segundo y se adicionan las fracciones IX BIS y XII BIS al artículo 2, una fracción XIII al artículo 6, una fracción XIII al artículo 29, una fracción X al artículo 34, un párrafo tercero al artículo 62, un capítulo VII al Título Séptimo, un artículo 62 BIS, un Título Décimo con un Capítulo Único, así como, los artículos 73, 74 y 75.

Decreto No. 148; B. O. No. 10, sección III, de fecha 03 de agosto de 2017, que reforma la fracción III y el párrafo segundo del artículo 68.

Decreto No. 258; B. O. No. 26, sección IX, de fecha 27 de septiembre de 2018, que reforman las fracciones IX y X del artículo 34 y se adicionan una fracción XI al artículo 34 y los artículos 68 Bis, 76 y 77.

Decreto No. 265; B. O. No. 26, sección IX, de fecha 27 de septiembre de 2018, que reforma el artículo 2, fracciones XXI y XXII y se adicionan una fracción XXIII al artículo 2, una fracción IX Bis al artículo 6, las fracciones VIII Bis y IX Bis al artículo 12, un artículo 30 Bis, un artículo 40 Bis, un párrafo segundo al artículo 45, un Capítulo VII al Título Séptimo con los artículos 62 Ter y 62 Quarter.

I N D I C E

TÍTULO PRIMERO.....	14
DISPOSICIONES GENERALES.....	14
CAPÍTULO ÚNICO.....	14

DISPOSICIONES GENERALES.....	14
TÍTULO SEGUNDO.....	14
DE LA CONCURRENCIA DE COMPETENCIA Y DE LA COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN.....	14
CAPÍTULO I.....	14
DE LA CONCURRENCIA DE COMPETENCIA ENTRE EL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS.....	14
CAPÍTULO II.....	15
DE LA COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN.....	15
TÍTULO TERCERO.....	16
DE LA COMISIÓN DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE SONORA.....	16
CAPÍTULO I.....	16
DE LA NATURALEZA, OBJETO Y FUNCIONES.....	16
CAPÍTULO II.....	17
DEL PATRIMONIO.....	17
CAPÍTULO III.....	18
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO.....	18
CAPÍTULO IV.....	19
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL COORDINADOR GENERAL.....	19
CAPÍTULO V.....	20
DEL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN.....	20
CAPÍTULO VI.....	20
DE LAS RELACIONES LABORALES.....	20
TÍTULO CUARTO.....	20
DEL CONSEJO ESTATAL DE TURISMO.....	20
CAPÍTULO ÚNICO.....	20
DEL CONSEJO ESTATAL DE TURISMO.....	20
TÍTULO QUINTO.....	22
DE LA PROGRAMACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.....	22
CAPÍTULO I.....	22
DEL PROGRAMA ESTATAL DE FOMENTO AL TURISMO.....	22
CAPÍTULO II.....	23
DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE FOMENTO AL TURISMO.....	23
TÍTULO SEXTO.....	23
DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.....	23
CAPÍTULO I.....	23
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.....	23
CAPÍTULO II.....	24
DE LA CAPACITACIÓN.....	24

CAPÍTULO III.....	25
DE LA PROTECCIÓN Y ORIENTACIÓN AL TURISTA.....	25
CAPÍTULO IV.....	25
DEL REGISTRO ESTATAL DE TURISMO.....	25
TÍTULO SÉPTIMO.....	26
DEL FOMENTO A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.....	26
CAPÍTULO I.....	26
DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA.....	26
CAPÍTULO II.....	26
DEL TURISMO SOCIAL.....	26
CAPÍTULO III.....	26
DEL TURISMO ALTERNATIVO.....	26
CAPÍTULO IV.....	27
DE LOS ESTÍMULOS A LA INVERSIÓN TURÍSTICA Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.....	27
CAPÍTULO V.....	27
DEL FINANCIAMIENTO A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.....	27
CAPÍTULO VI.....	28
DE LA DECLARACIÓN DE ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO.....	28
TÍTULO OCTAVO.....	28
DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN.....	28
CAPÍTULO ÚNICO.....	28
DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN.....	28
TÍTULO NOVENO.....	29
SANCIONES Y RECURSOS.....	29
CAPITULO UNICO.....	29
SANCIONES Y RECURSOS.....	29
T R A N S I T O R I O S.....	30